

Referencia: Proceso Ejecutivo de mayor cuantía de **Grupo San Jacinto S.A.S.** contra **Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A.-**

Expediente: 110013103 051 2021 00692 00

Asunto: Escrito por medio del cual la parte demandante acude ante Su Señoría, estando dentro del término para ello previsto por el artículo 318 del C.G.P., a interponer recursos de **reposición** y, subsidiario, de **apelación** en contra del auto calendado tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y que nos fue notificado mediante anotación en el estado electrónico del día cuatro (4) de los mismos mes y año, por medio del cual se **decretan pruebas** y se **fija fecha para la práctica de las audiencias** inicial y de instrucción y juzgamiento, para que **(a) se revoque** y, en su lugar, se profiera uno en que, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., se corra traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en contra del mandamiento de pago, o **(b)** en subsidio, se conceda el **recurso de alzada** para ante su superior jerárquico, con base en lo dispuesto por el numeral 3. del segundo inciso del artículo 321 del C.G.P..

Señora

Juez Cincuenta y dos (52) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de mayor cuantía de Grupo San Jacinto S.A.S. contra Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A.-

Expediente: 110013103 051 2021 00692 00

Asunto: Escrito por medio del cual la parte demandante acude ante Su Señoría, estando dentro del término para ello previsto por el artículo 318 del C.G.P., a interponer recursos de **reposición** y, subsidiario, de **apelación** en contra del auto calendado tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y que nos fue notificado mediante anotación en el estado electrónico del día cuatro (4) de los mismos mes y año, por medio del cual se **decretan pruebas** y se **fija fecha para la práctica de las audiencias** inicial y de instrucción y juzgamiento, para que **(a) se revoque** y, en su lugar, se profiera uno en que, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., se corra traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en contra del mandamiento de pago, o **(b)** en subsidio, se conceda el **recurso de alzada** para ante su superior jerárquico, con base en lo dispuesto por el numeral 3. del segundo inciso del artículo 321 del C.G.P..

Danil Mauricio Vergara Ospina, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'156.559, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 34.569 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la persona jurídica **Grupo San Jacinto S.A.S.**, acudo ante Su Señoría, estando dentro del término para ello previsto por el artículo 318 del C.G.P., a interponer recursos de **reposición** y, subsidiario, de **apelación** en contra del auto calendado tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y que nos fue notificado mediante anotación en el estado electrónico del día cuatro (4) de los mismos mes y año, por medio del cual se **decretan pruebas** y se **fija fecha para la práctica de las audiencias** inicial y de instrucción y juzgamiento, para que **(a) se revoque** y, en su lugar, se profiera uno en que, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., se corra traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en contra del mandamiento de pago, o **(b)** en subsidio, se conceda el **recurso de alzada** para ante su superior jerárquico, con base en lo dispuesto por el numeral 3. del segundo inciso del artículo 321 del C.G.P..

1. Hechos.-

- 1.1.** Dispone el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P. que, en los procesos ejecutivos, a la parte demandante se le correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada **mediante auto** y por el término de diez (10) días.

Referencia: Proceso Ejecutivo de mayor cuantía de **Grupo San Jacinto S.A.S.** contra **Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A.-**

Expediente: 110013103 051 2021 00692 00

Asunto: Escrito por medio del cual la parte demandante acude ante Su Señoría, estando dentro del término para ello previsto por el artículo 318 del C.G.P., a interponer recursos de **reposición** y, subsidiario, de **apelación** en contra del auto calendarado tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y que nos fue notificado mediante anotación en el estado electrónico del día cuatro (4) de los mismos mes y año, por medio del cual se **decretan pruebas** y se **fija fecha para la práctica de las audiencias** inicial y de instrucción y juzgamiento, para que **(a) se revoque** y, en su lugar, se profiera uno en que, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., se corra traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en contra del mandamiento de pago, o **(b)** en subsidio, se conceda el **recurso de alzada** para ante su superior jerárquico, con base en lo dispuesto por el numeral 3. del segundo inciso del artículo 321 del C.G.P..

- 1.2. En el proceso que nos ocupa se ha omitido, tanto por el juez que conoció inicialmente del proceso como por Su Señoría, la etapa procesal a que hace referencia la norma en cita.
- 1.3. No habiéndonos corrido traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada se nos está conculcando el derecho a pronunciarnos en relación con ellas y a solicitar el decreto de práctica y/o admisión de las pruebas que pretendamos hacer valer en defensa de los intereses de la parte demandante.
- 1.4. La falta de traslado de las excepciones de mérito impide que se dé aplicación a la disposición contenida en el numeral 2 del mismo artículo 443 del C.G.P..
- 1.5. Contra el auto censurado proceden los recursos de reposición (artículo 318 del C.G.P.), por tratarse de un auto dictado por el juez, y de apelación (artículo 321, numeral 3), por estar negándose el decreto y práctica de pruebas a las que tiene derecho la parte demandante.

Con base en los anteriores hechos me permito reiterar a Usted nuestras iniciales

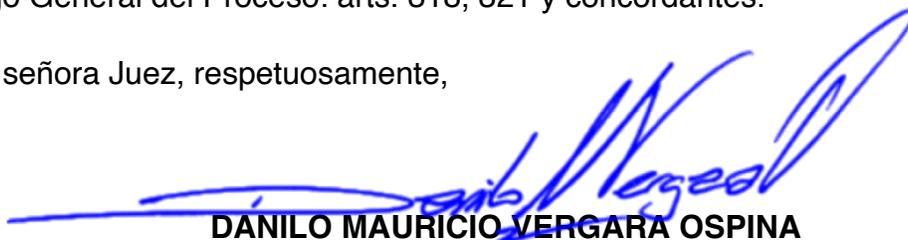
2. Peticiones.-

- 2.1. **Principal:** Sírvase, señora Juez, como consecuencia del recurso de **reposición** por nosotros interpuesto, proceder a **revocar el** auto calendarado tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se **decretan pruebas** y se **fija fecha para la práctica de las audiencias** inicial y de instrucción y juzgamiento, y, en su lugar, se profiera uno en que, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., se corra traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en contra del mandamiento de pago.
- 2.2. **Subsidiaria:** Sírvase, señor Juez, como consecuencia del recurso de **apelación** por nosotros interpuesto, **conceder la alzada** para ante su superior jerárquico, con base en lo dispuesto por el numeral 3. del segundo inciso del artículo 321 del C.G.P..

3. Fundamentos de Derecho.-

Como fundamentos de derecho invoco las normas que se indican a continuación:
Código General del Proceso: arts. 318, 321 y concordantes.

De la señora Juez, respetuosamente,



DANILO MAURICIO VERGARA OSPINA

C.C. N° 79'156.559

T.P. N° 34.569 CSJ

dani mauricio vergara ospina@yahoo.com

**EXPEDIENTE 110013103 051 2021 00692 00 - EJECUTIVO DE GRUPO SAN JACINTO SAS
contra COMCEL S.A. - RECURSOS DE REPOSICION Y DE APELACION**

Danilo Mauricio Vergara Ospina <danilomauriciovergaraospina@yahoo.com>

Lun 09/10/2023 16:42

Para: Juzgado 52 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Claro <notificacionesclaro@claro.com.co>; Zorrotaleroabogados.Juridica2

<juridica2@zorrotaleroabogados.com.co>; Zorrotaleroabogados.Gerencia <gerencia@zorrotaleroabogados.com.co>

 1 archivos adjuntos (144 KB)

20231009 - Expediente 110013103 051 2021 00692 00 - RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION.pdf;

Señora

Juez Cincuenta y dos (52) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de mayor cuantía de Grupo San Jacinto S.A.S. contra Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A.-

Expediente: 110013103 051 2021 00692 00

Asunto: Escrito por medio del cual la parte demandante acude ante Su Señoría, estando dentro del término para ello previsto por el artículo 318 del C.G.P., a interponer recursos de **reposición** y, subsidiario, de **apelación** en contra del auto calendaro tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y que nos fue notificado mediante anotación en el estado electrónico del día cuatro (4) de los mismos mes y año, por medio del cual se **decretan pruebas** y se **fija fecha para la práctica de las audiencias** inicial y de instrucción y juzgamiento, para que **(a) se revoque** y, en su lugar, se profiera uno en que, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., se corra traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en contra del mandamiento de pago, o **(b)** en subsidio, se conceda el **recurso de alzada** para ante su superior jerárquico, con base en lo dispuesto por el numeral 3. del segundo inciso del artículo 321 del C.G.P..

Junto con la presente comunicación hacemos llegar a Su Señoría el escrito (PDF) por medio del cual interponemos recursos de **reposición** y, subsidiario, de **apelación** contra el auto que nos fue notificado por anotación en el estado electrónico del 4 de octubre, por medio del cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para la práctica de las audiencias de instalación y de instrucción y juzgamiento, para que el mismo sea **revocado** y, en su lugar, se profiera uno por medio del que se nos corra traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada contra el mandamiento de pago.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, enviamos copia de este escrito a la parte demandada a y a su apoderado judicial a sus direcciones electrónicas notificacionesclaro@claro.com.co, juridica2@zorrotaleroabogados.com

[.co](#) y gerencia@zorrotaleroabogados.com.co , simultáneamente con el envío que de él hacemos a Su Señoría.

De la señora Juez, respetuosamente,

DANILO MAURICIO VERGARA OSPINA
Apoderado General de **Grupo San Jacinto S.A.S.**